

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1360

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD
Circular

Según me participa el Alcalde de Coca, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de la citada villa, don Francisco Casanova, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo, á partir del señalado al ganado invadido de su convecino D. Bruno Velázquez por el camino de Bernardos, línea recta al cercado de los herederos de D. Miguel Casanova, y desde este punto al sendero del Convento con dirección á la Cañada y desde aquí por el lado derecho hasta la carretera del Puente Chico, dirigiéndose por ella al pinar del Cantosal, hasta las rayas de los términos de Santiuiste, Villagonzalo, Ciruelos y Villeguillo.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Segovia 14 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,
LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1362

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, hago saber á los se-

ñores Alcaldes que en el plazo máximo de ocho días, contados desde el día que se anuncie esta circular en el Boletín oficial están obligados á comunicar á esta Junta si los Sres. Maestros de su respectivo término municipal, están ó no al frente de su escuela desde el día 1.º del mes actual, y en caso de que alguno no se haya restituido á su cargo expresarán su nombre así como también el motivo de la falta.

Segovia 14 de Septiembre de 1906.—El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán.—El Jefe de la Sección accidental, José Selvi Ferrer.

Núm. 1353

Sección facultativa de Montes
Subastas

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Sección, el día 20 del próximo mes de Octubre, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con la asistencia de los Regidores Síndicos y pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos que se citan, las primeras subastas de los productos forestales para el año de 1906-907, que á continuación se detallan:

En Fresno de Cantespino, y hora de las once, los pastos de la Dehesa boyal del pueblo, para 1.000 reses lanaras, desde 1.º de Noviembre á 1.º de Marzo, bajo el tipo de 200 pesetas.

En el mismo pueblo, y hora de las once y media, los pastos de la Dehesa boyal de su anejo Castiltierra, para 600 reres lanaras, durante la misma época y tipo de 95 pesetas.

En el mismo pueblo, á las doce, los pastos del prado "Bacioso," de dicho anejo, para 600 reses lanaras, durante la misma época y tipo de 25 pesetas.

En Villaverde de Iscar, á las

once y media, los pastos de los prados "La Yosa y nueve más," para 200 reses lanaras, en la época de invierno y precio de 180 pesetas.

En Chatún, á la misma hora, se celebrará la subasta de 300 hectolitros de piña albar del monte "Carrasamboal," de aquellos propios, bajo el tipo de 300 pesetas.

En el mismo pueblo, y hora de las doce, se subastará el aprovechamiento de 20 estéreos de broza llamada "barrujo," del mismo monte, por el tipo de 40 pesetas.

También por acuerdo de dicho Sr. Delegado, en el mismo día 20 de Octubre, y hora de las doce, se celebrarán en los pueblos que á continuación se expresan, las subastas del aprovechamiento de caza y pesca que han de durar cinco años, ó sea desde el próximo de 1906-907 hasta el 1910-911, ambos inclusive, por el tipo de tasación anual que á cada uno se le señala:

En Arroyo de Cuéllar, la pesca de la laguna del "Prado de Abajo," por 100 pesetas anuales.

En Cilleruelo de San Mamés, la caza de "El Montecillo," por 30 pesetas.

En Cuevas de Provanco, la caza del monte "Tormazal, etc.," en 25 pesetas.

En Escalona, la caza del monte "Carrascal y Chaparral," por 60 pesetas.

En Escarabajosa de Cabezas, la pesca de los prados "Carrasegovia y tres más," en cinco pesetas.

En Labajos, la caza del monte "El Cristo y la Magdalena," en 40 pesetas.

En Moral, la caza del monte "Piñones de Monteviejo," en 40 pesetas.

En Sequera de Fresno, la caza del monte "La Majada," en 20 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Las condiciones para estas subastas son las mismas que las publicadas en los Boletines del 18 de Agosto de 1902, 9 de Septiembre de 1901 y 13 de Diciembre del mismo año.

Segunda. Si alguna de estas subastas quedase desierta, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, con arreglo á las mismas condiciones y tasación.

Tercera. Para acordar lo que proceda, es indispensable que en el mismo día remitan los Alcaldes á esta Sección una copia certificada del acta de subasta.

Cuarta. Todos los Alcaldes anunciarán estas subastas en sus pueblos respectivos y en los limitrofes, según lo dispone el reglamento, cuidando de remitir antes á esta Oficina el pliego de condiciones económicas, y de reclamar directamente de los Jefes de los puestos de la Guardia civil, con la debida antelación, el servicio de las parejas que han de asistir á dichos actos; bien entendido que, las subastas no dejarán de celebrarse aunque, por cualquier circunstancia, no concurren las parejas citadas, siempre que conste en los expedientes que se han reclamado estos servicios.

Segovia 12 de Septiembre de 1906.—El Ayudante de la Sección, Camilo Rodríguez.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Resueltas ya con perfecta unidad de criterio por la Real orden de 27 del corriente Agosto las diversas dudas consultadas á esta Dirección por los Jueces de primera instancia y municipales sobre la proce-

dencia y legalidad de exigir á los contrayentes del matrimonio civil la previa declaración de no ser católicos, que originaba constantes protestas de los interesados, y habiéndose ordenado que en lo sucesivo no se exija en forma alguna dicha declaración; esta Dirección general tiene el deber de comprobar que ha llegado á conocimiento de todos los Jueces municipales la citada disposición, y procurar que los expedientes, siempre gratuitos, incoados para contraer matrimonio civil no sufran entorpecimientos ni vengas, en su caso, á este Centro sin los datos precisos, obligando á devolverlos para que se completen.

Publicada la citada Real orden de 27 del mes actual en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, é interesada por este Centro, del Ministerio de la Gobernación, su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que sea conocida y se observen puntualmente sus disposiciones, encarezco á V. I., como superior delegado del servicio, que se dirija á los Jueces de primera instancia de su territorio para que ordenen á los municipales del respectivo partido judicial que adquieran y guarden un ejemplar de cualquiera de los citados periódicos oficiales, ú obtengan, copiándolo de los mismos, un traslado de la Real orden autorizado por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal, quien dará cuenta de haberlo hecho así al Juez de primera instancia para que poniéndolo en conocimiento de V. I. lo comunique á este Centro.

Tan pronto como V. I. ó los Jueces de primera instancia tengan noticia de que no se tramita ó son motivo de injustificada tardanza en algún Juzgado municipal los expedientes sobre matrimonio civil, con infracción de la Circular de este Centro de 1.º de Marzo de 1871, dispondrá su rápida tramitación é impondrá el castigo reglamentario á los funcionarios negligentes, dando cuenta á esta Dirección de las medidas adoptadas y procurando que en los expedientes sobre dispensa de impedimento para contraer matrimonio elevados al Ministerio se cumplan todas las prescripciones legales y se acompañen los antecedentes ordenados en la Ley y Reglamento de Registro civil y Real orden de 6 de Julio de 1872.

No serán de aplicación en lo sucesivo, juntamente con la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, la Circular de 2 de Marzo de 1875 y las Resoluciones de esta Dirección de 19 de Junio de 1860, 31 de Julio de 1905 y cuantas, de conformidad con ellas exigían, que uno por lo menos de los contrayentes declarase no ser católicos.

Cualquiera duda ó dificultad

que en la materia se ocurra á los funcionarios encargados del servicio será resuelta por los Jueces de primera instancia, con la posible urgencia, en la forma que establece el art. 101 del Reglamento del Registro civil, dando cuenta de su acuerdo á esta Dirección, acompañando copia literal del mismo, ó lo elevará en su caso informado, para resolución definitiva.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1906.)

Núm. 1326

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 13 de Agosto de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres se expresan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Gastos carcelarios.—San María de Nieva.—Examinadas las cuentas de administración de fondos de la cárcel del partido de Santa María de Nieva correspondientes al año de 1905, y hallándose formadas y tramitadas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, sin que conste que contra las mismas se haya producido reclamación ni protesta alguna, y estando justificadas en debida forma sus partidas de cargo y data; la Comisión acuerda prestar en aprobación á las referidas cuentas, participando al Sr. Alcalde de Santa María de Nieva, Presidente de la Junta de cárceles del partido, que puede autorizar persona que se presente á recoger la oportuna copia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, en la forma acostumbrada á Justo García Lobo, de Navafria, y Bruno Canora Cano, de Martín Muñoz de las Posadas.

Alienadas.—Moraleja de Coca.—Dada cuenta de la instancia presentada por Justa Iglesias, viuda y vecina de Moraleja de Coca, solicitando la reclusión de una hija suya, llamada Francisca García Iglesias, de veinte años de edad, para su observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión, sin perjuicio de que se complete el oportuno expediente y se amplie el certificado de los Médicos é informe del Subdelegado, acuerda la reclusión provisional en el departamento de observación de la referida Francisca.

Beneficencia.—Bernúy de Porreros.—Solicitado por Luis Vallejo Illanas, vecino de Bernúy de Porreros, el ingreso de una hija suya llamada Atanasia, en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia; por no poderla criar la madre, ni el recurrente costear los gastos de una nodriza, y justificados los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión; la Comisión en

armonía con el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación, para esta clase de concesiones, acuerda inscribir á la niña de referencia en el turno del partido de la Capital para que pueda tener lugar su ingreso en los Establecimientos de Beneficencia cuando la corresponda.

Caminos vecinales.—Cuéllar.—Interesado por la Alcaldía de Cuéllar en comunicación de 8 del actual, se haga por la Corporación provincial la designación de los dos representantes que, con arreglo al artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de caminos vecinales del 16 de Mayo de 1905, han de formar parte de la Junta de distrito; la Comisión acuerda nombrar á los Sres. D. Pedro Romero Becerril, contribuyente y Diputado provincial y á D. Martín Arranz Sanz, también contribuyente y vecindado en Sanchoño, para que formen parte de la expresada Junta, y que se comunique este acuerdo á la Alcaldía de Cuéllar, á los citados Sres. Romero Becerril y Arranz Sanz, para su conocimiento y efectos oportunos.

Beneficencia.—Capital.—Vistas las comunicaciones remitidas por el señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, con fechas de 6 y 13 del actual, dando cuenta respectivamente de la fuga del asilado Frutos San Servando, de quince años de edad y de oficio sastre y de su vuelta al citado Establecimiento; la Comisión acuerda que por los señores Diputados inspectores se imponga al referido asilado el castigo que juzguen procedente, por la falta cometida.

Idem.—En vista del resultado del expediente instruido por el señor Diputado inspector D. José Ramírez Díaz, en cumplimiento del acuerdo de 10 de Julio último; relacionado con las faltas cometidas por los asilados Gonzalo Gómez Alonso y Godofredo Santa Clara, y de conformidad con lo propuesto en el citado expediente por el expresado Sr. Diputado inspector; la Comisión acuerda se lleve á cabo, con las formalidades reglamentarias, la expulsión de los asilados de referencia, por ser urgente esta medida teniendo en cuenta la causa grave que la motiva y lo inconveniente que sería la estancia de aquéllos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por el mal ejemplo que vienen dando á los demás acogidos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Agosto de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Núm. 1326

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 14 de Agosto de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres se expresan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Contratos.—Sangarcía.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por el vecino de Sangarcía don Víctor García Callejo, rematante de los derechos del Matajero de la referida localidad, denunciando abusos cometidos por varios industriales forasteros, con la introducción de carnes muertas; la Comisión en vista de los fundamentos que constan en acta,

acordó con devolución de los documentos que constituyen el expediente, informar al Sr. Gobernador, entre otros extremos consignados en aquélla, cumpla el Ayuntamiento referido con cuanto previene la Real orden del 12 de Junio de 1901.

Policia rural.—Maderuelo.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por don Luciano de Diego, contra providencia de la Alcaldía de Maderuelo, imponiéndole la multa de quince pesetas, á consecuencia de una denuncia por intrusión arbitraria en una vía pecuaria de carácter local; la Comisión basada en las consideraciones que en el acta se consignan, acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de referencia, informándole que debe ser desestimado por extemporáneo.

Hacienda municipal.—Veganzones.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por don Francisco Antón de Diego, Profesor Veterinario vecino de Vadocondes, (Burgos), en reclamaciones de honorarios que el Ayuntamiento de Veganzones, le adeuda como Inspector de carnes que fué de dicho municipio y por tallar los quintos de 1903; la Comisión por virtud de las razones que constan en acta, acuerda devolver al señor Gobernador la instancia referida, informándole entre otros extremos consignados en dicha acta, que en la actualidad debe abstenerse de resolver respecto al fondo de la misma.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Duruelo.—Remitidos por la Alcaldía de Duruelo los documentos que se reclamaron en virtud de acuerdo del 7 de Julio último, para resolver el expediente instruido á instancia de Juan Hernanz Manzanares, vecino de Duruelo, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda pase dicho expediente al Negocio para que informe con vista de los documentos referidos.

Sangarcía.—Solicitado por Pablo del Pozo Mateos, de estado viudo y vecino de Sangarcía, su ingreso en la Sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda, para resolver lo procedente, reclamar un informe del Ayuntamiento tomando los antecedentes que sean precisos, acerca del número de hijos que tenga el solicitante, su estado y con qué medios de subsistencia cuentan.

Juarros de Riomoros.—Solicitado por Gabino Antón Pacheco, mayor de edad, casado y vecino de Juarros de Riomoros, el ingreso de un niño gemelo hijo suyo, llamado Gregorio Antón Pacheco, por no poder la madre lactar á los dos gemelos y carecer el recurrente de medios suficientes para costear los gastos de una nodriza, y considerando justificadas todas los extremos reglamentarios relacionados con tal pretensión; la Comisión, teniendo en cuenta precedentes análogos y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación para esta clase de concesiones, acuerda inscribir en el turno del partido de esta Capital al niño Gregorio Antón Pacheco, para su ingreso en la Sección de lactancia cuando le corresponda.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia

cia, en la que participa que en la noche del día 11 del actual, los asilados Gonzalo Gómez Alonso y Godofredo Santa Clara, que se hallaban hace tiempo en el calabozo, se habían fugado del mismo, sin que pueda suponerse donde se hayan dirigido, y habiéndose acordado en el día de ayer, en virtud del expediente instruido por uno de los Sres. Diputados inspectores, la expulsión de los asilados de referencia; la Comisión acuerda quedar enterada de la expresada comunicación.

Baños medicinales. — La Comisión acuerda la concesión de baños medicinales, en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Bañerío de la Capital, á Gorgonio Benito, de la Matilla; Petronila Rodríguez, de Zarzuela del Monte; Felipe Cámara de Frutos, de Sauquillo de Cabezas; Remigio Galindo, de esta vecindad; Leandra Lorente, de Anaya; Juan Fernández, de Vegas de Matute; Pedro García y Valentina Esteban, de Segovia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Agosto de 1906. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Núm. 1356

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

CARRUAJES DE LUJO

Próxima la época en que por los Ayuntamientos se proceda á la formación de los padrones de carruajes de lujo, para el año venidero de 1907, llamo la atención de los señores Alcaldes y poseedores de dichos efectos contributivos acerca de la obligación en que están unos y otros de cumplir cuanto en el Reglamento de 28 de Septiembre de 1889 se previene, si quieren evitarse, de no hacerlo el incurrir en las responsabilidades que el mismo determina, cuidando sujetarse á las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del próximo mes de Octubre remitirán á esta oficina los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal respecto al tanto por ciento dentro del máximo del 50, con que hayan acordado recargar el impuesto significado.

2.ª Los señores Alcaldes de los distritos municipales en donde no haya carruajes ni caballerías de lujo, enviarán en el mismo plazo, certificación en que lo hagan constar según previene el párrafo 2.º del art. 21 del Reglamento citado.

3.ª Durante la segunda quincena del mes de Octubre, presentarán los dueños de carruajes y caballerías de lujo en esta Administración, si se trata de contribuyentes de la Capital, ó de los señores Alcaldes en las respectivas localidades donde residan, una relación duplicada, según el modelo inserto al final de esta circular. Uno de los ejemplares se reintegrará con un timbre móvil de diez céntimos y el otro será devuelto al que la autorice con su firma, con nota de presentación en que conste la fecha que suscribirá el Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según proceda.

4.ª En vista de las significadas declaraciones, así como de los expedientes de ocultación y defraudación resueltos, las Alcaldías formarán dentro del mes de Noviembre, el padrón de los vehículos y caballerías de lujo que deban contribuir por el impuesto, sin excepción alguna, dentro del año 1907,

reintegrándole á razón de una peseta por cada pliego, y la copia con un timbre móvil de diez céntimos por pliego también. El propio reintegro de diez céntimos por pliego llevará la lista cobratoria, que confeccionarán á la par que los padrones.

5.ª Los padrones indicados se expondrán en la Secretaría del Ayuntamiento, una vez formados y por el plazo de ocho días, al examen de los contribuyentes en ellos comprendidos, anunciando esta circunstancia en el Boletín oficial de la provincia y en edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la población, admitiendo en el mismo plazo, las reclamaciones que pudieran producirse, las que únicamente se referirán á haber figurado á los interesados mayor número de unidades contributivas que las que tengan declaradas ó á indevido señalamiento de cuota.

Estas reclamaciones las harán llegar los señores Alcaldes á esta oficina acompañando á los padrones y listas cobratorias, y cuando no se hayan interpuesto, se expresará así al final de los padrones por medio de certificación que, expedida por el Secretario, visará el Sr. Alcalde.

6.ª Los repetidos padrones, la lista cobratoria y las solicitudes impugnando la clasificación ó la cuota, obrarán en poder de esta dependencia el día treinta del mes de Noviembre venidero.

La falta de cumplimiento de los preceptos contenidos en las anteriores disposiciones, dará lugar á que la Administración de mi cargo, por sensible que la sea, proponga al Sr. Delegado declare incurso á los causantes en las responsabilidades que establece el capítulo 4.º del vigente Reglamento del ramo, por lo que se refiere á los propietarios de carruajes y caballerías de lujo, y en el caso 21 del art. 6.º de la organización provincial, en lo que concierne á los señores Alcaldes.

De la presente circular se servirán acusar recibo los señores Alcaldes á correo seguido de que obre en su poder.

Segovia 12 de Septiembre de 1906. — El Administrador de Hacienda, P. E., José Villanueva.

CARRUAJES DE LUJO

Relación duplicada que D., vecino de, presenta en la, de los carruajes y caballerías que posee y que á continuación se expresan:

DOMICILIO del declarante	Número de carruajes que posee	Clase ó denominación de los carruajes	Número de caballerías destinadas al arrastre	Calle y número donde tiene la cochera

Fecha Firma

Núm. 1357

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

Próxima la época en que por los Ayuntamientos se ha de proceder á la formación de los padrones de cédulas personales para el venidero año de 1907, los Sres. Alcaldes y Secretarios de las indicadas Corporaciones, deberán tener muy presente cuantas prevenciones se les hacía por esta dependencia en su Circular de fecha 6 de Octubre de 1905, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 122, correspondiente al día 11 del propio mes y año, procurando ajustarse, con toda exactitud, á cuanto en aquéllas se les indicaba, previniendo asimismo á los citados Sres. Alcaldes y Secretarios que, al hacer la clasificación de los contribuyentes á los que, por los distintos conceptos contributivos, les correspondan cédulas de las clases especial, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, tengan presente que al Cónyuge de uno ú otro sexo, han de clasificarles con las especial, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de aquéllas que marca la Ley de presupuestos, ó sean de 50, 25, 18'75, 12'50 y 6'25 respectivamente, en vez de las de 11.ª que antes les correspondía.

El padrón, copia del mismo, lista cobratoria y hojas declaratorias, de cuyo dos primeros documentos han de venir reintegradas las certificaciones que se acompañen, deberán obrar en esta oficina el día dos del próximo mes de Diciembre.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento, no tan sólo en la confección de los documentos de referencia, sino también en su remisión en el plazo señalado, pues de no hacerlo, se verá obligada esta Administración, por sensible que la sea, de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de cuantas responsabilidades hubieren dado lugar por su negligencia y falta de celo y el nombramiento de Comisionados que pasen á los pueblos respectivos á recoger los citados documentos.

Del recibo de la presente Circular y de quedar enterados de la misma, para cumplir cuanto en ella se ordena, darán cuenta á esta Administración á correo seguido.

Segovia 12 de Septiembre de 1906. — El Administrador de Hacienda, P. E., José Villanueva.

Núm. 1359

Ayuntamiento constitucional de Segovia

PÓSITO

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del mes actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia del día 12 del mismo, una circular del Ilustrísimo Sr. Delegado regio de Pósitos, en la que se dictan reglas para el mejor cumplimiento

de la vigente Ley de Pósitos, por virtud de la que se introduce una completa y radical modificación en la marcha administrativa de dichos Establecimientos, se hace saber por medio del presente á los deudores al Pósito de esta Ciudad, que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no hacen efectivos sus respectivos descubiertos, procederé inexorablemente contra ellos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se anuncia por medio del presente, rogando á los señores Secretarios de Ayuntamiento hagan conocer su contenido, á aquellos de sus convecinos á quienes interese.

Segovia 13 de Septiembre de 1906. — El Alcalde, Director del Establecimiento, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 1361

Alcaldía de Basardilla

Por terminación del contrato del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Torrecaballeros y Santo Domingo de Pirón, su dotación consiste en 100 pesetas este pueblo, 60 Torrecaballeros y 30 Santo Domingo, por la asistencia de tres familias pobres en el primero ó sea esté pueblo como cabecera, seis Torrecaballeros y tres Santo Domingo, incluso los reconocimientos de quintos y casos de oficio que ocurran en cada uno de ellos; cuya vacante se anuncia por término de treinta días, contados desde el día en que de á luz este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza han de poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, los cuales pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía acompañada de certificado de conducta y aptitud en dicho plazo.

El agraciado empezará á ejercer su facultad en 29 de Septiembre próximo, quedando en libertad para contratarse con 70 vecinos pudientes de este pueblo, 70 Torrecaballeros y 50 Santo Domingo, que importa próximamente el partido de las iguales de 3.500 pesetas á 3.600, dándole casa gratis para su familia en buenas condiciones, distando los dos pueblos agregados á éste unos tres kilómetros próximamente cada uno, existiendo además un caserío en Torrecaballeros que es de suponer entre además en iguales.

Basardilla 27 de Agosto de 1906. — El Alcalde, Felipe Garrido.

Núm. 1358

ALCALDÍA DE CAMPO DE CUÉLLAR

D. Esteban Sancho Muñoz, Alcalde constitucional de Campo de Cuéllar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del presente mes, de diez á doce, bajo el tipo total de 1.367'91 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro Pesetas	8 por 100 de cobranza y conducción Pesetas	Recargo municipal del 50 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas	Corresponde al	
					Casco y radio Pesetas	Extrarradio Pesetas
Carnes de todas clases.....	200	6	100	306	306	>
Líquidos.....	130	3'90	65	198'90	198'90	>
Granos y sus harinas.....	200	6	100	306	306	>
Pescados.....	4'70	0'15	2'35	7'20	7'20	>
Jabón duro y blando.....	60	1'80	30	91'80	91'80	>
Carbón vegetal.....	>	>	>	>	>	>
Aguardientes, alcohol y licores.	97'75	2'92	48'87	149'54	149'54	>
Por las demás especies de tarifa.	70	2'10	35	107'10	107'10	>
Sal común.....	195'50	5'87	>	201'37	201'37	>
Totales.....	957'95	28'74	381'22	1.367'91	1.367'91	>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza la que será personalísima y en el acto del remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudiándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Campo de Cuéllar 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Esteban Sancho.

Núm. 1355

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Por renuncia del que la desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, en su virtud el Ayuntamiento y Junta Municipal ha acordado proveerla con sujeción á las prescripciones que señala el Reglamento de Sanidad vigente.

La titular consiste en 500 pesetas anuales, que cobrará el Médico agraciado del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticinco familias pobres, reconocimiento de quintos y casos de oficio.

Los que se hallaren en condiciones á obtener la plaza y quisieran solicitarla, podrán hacerlo en el término de treinta días, contados desde el que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar con la solicitud el título profesional y los méritos obtenidos por servicios prestados y en su defecto la hoja de estudios que justifique la calificación de los años que haya invertido en la carrera.

También el agraciado podrá contratar igualas con 116 vecinos, que á juzgar por los contratos anteriores ascenderán á 2.000 pesetas, que cobrará de ésta, por trimestres ó anualmente según al agraciado mejor le conviniere.

Villaverde de Iscar 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Arqueros.

Núm. 1340

Alcaldía de Hontoria

Don Tomás Pascual Galindo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Hontoria.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día seis del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 828'94 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 828'94 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de

Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excluida la que se destine á la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cuarenta céntimos de peseta los cien kilogramos de paja y leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 103.665 kilogramos de paja y 103.570 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 828'94 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanto la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico: El Alcalde, Manuel Matesanz.—Concejales: Victoriano Matesanz.—Valentín Pérez.—Francisco Yagüa.—Lino Fernández.—Julián del Alamo.—Luis de la Junta: José Rodríguez.—Manuel Rueda.—Antonio Matesanz.—Ramón Galindo.—El Secretario, Tomás Pascual.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Consumo calculado Kilogs.	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad. Pesetas	Producto anual	
					Pesetas	Pesetas
Paja de cereales.....	100 kgs.	103.665	2'00	0'40	414'66	414'66
Leña de todas clases..	100 id.	103.570	2'00	0'40	414'28	414'28
Totales.....		207.235	4'00	0'80	828'94	828'94

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º:

del Sr. Alcalde en Hontoria á seis de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Tomás Pascual.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Matesanz.

Núm. 1359

Alcaldía de Fuentemilanos

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito, para el año próximo de 1907, con un déficit en el primero de 644 pesetas, 16 céntimos, que se recaudarán como arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña, se indica á continuación la proporción de dichos ingresos, á fin de que por los contribuyentes que lo crean conveniente, se hagan las reclamaciones en el término de quince días (artículo 144 de la ley municipal), contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ateniéndose á la siguiente

ARTÍCULOS	Unidades de adonde	Precio medio de la unidad. Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogramos	Producto anual Pesetas
Leñas de todas clases..	100 kgs.	2	0'50	43.510	217'51
Totales.....				128.831	644'16

Fuentemilanos 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pablo Gila.

Núm. 1352

Alcaldía de Fuentemilanos

En vista de lo ordenado por el señor Gobernador civil de esta provincia y de lo que dispone la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, el Ayuntamiento que presido ha acordado crear la plaza de Veterinario titular é inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de doce pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar de que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, quedando en libertad el que resulte agraciado para contratar las igualas con los vecinos ganaderos.

Fuentemilanos 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pablo Gila.

IMPRESA PROVINCIAL